-641-
Seiscientos cuarenta y uno

ANEXO 5

EL CERTIFICADO DE GRAVÁMENES Y EL INFORME DE REGULARIZACIÓN METROPOLITANA (IRM) ACTUALIZADOS

-640-
Seiscientos cuarenta

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.26 10:57:00 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 804103
Número de Petición: 863087
Fecha de Petición: 22 de Octubre de 2019 a las 09:10
Número de Certificado: 922610
Fecha emisión: 26 de Octubre de 2019 a las 10:56

Referencias:

1) Fecha de Inscripción: 25 de Octubre de 2019 a las 09:50 Nro. Inscripción: 30101 Fecha de Repertorio: 18 de Octubre de 2019 a las 10:28 Nro. Repertorio: 2019085307 Nro. Tramite: 796727 Nro. Petición: 855094 Libro: PROPIEDAD.-

2) 23/10/2003-PO-51026f-22072i-58980r

3) 02/09/2003-PO-41983f-18128i-48170r

4) 21/03/2003-PO-13542f-5909i-15316r

5) 19/02/2003-PO-8951f-3839i-9643r

6) 20/06/2000-PRO-31886f-15623i-36387r

7) 23/02/2000-PO-9782f-4801i-10832r

8) 09/12/1993-3-3127f-3673i-44055r

9) 07/01/1991-3era-44f-49i-461r

Tarjetas: T00000388270

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

(2)

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:43:06 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

-637-
Seiscientos treinta y siete

Número de Trámite: 803579
Número de Petición: 862539
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 15:58
Número de Certificado: 915802
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:43

Referencias: 24/05/2001-PO-22606f-11300i-29409r

Tarjetas:;T00000572331;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO NUMERO OCHO, de la parroquia LLANO CHICO.-

2.- PROPIETARIO(S):

JOSE PAULINO AYALA TITUAÑA, casado, con la señora MARIA JUANA SANGUÑA, el TREINTA Y TRES COMA TRIENTA Y TRS POR CIENTO; BLANCA PIEDAD AYALA TITUAÑA, casada, con el señor CECILIO BENANCIO YANGAN GUASHPA, EL TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO; MARIA TRANSITO AYALA TITUAÑA, Casada, con LUIS ALBERTO QUINAUCHO QUINTUÑA, y FANNY SUSANA AYALA, casada, con el señor EDISON MARCELO LGUAMAN TAIPE, EL TREINTA Y TRES COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra a MARIA DE LA CRUZ TITUAÑA MALES, viuda, según escritura pública otorgada el DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL, ante el Notario VIGESIMA QUINTA INTERINO del cantón Quito, Doctor Luis Ortiz, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL UNO.- ANTECEDENTES: La señora MARIA DE LA CRUZ TITUAÑA MALES, es

-636- Seiscientos treinta y seis

propietario del LOTE DE TERRENO NUMERO OCHO, parroquia LLANO CHICO, adquirido por adjudicación en su favor en la partición celebrada con los herederos de Juan Tituaña y María Dolores Males, según escritura otorgada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Rodrigo Salgado, inscrita el veinte y dos de abril de mil novecientos noventa y siete.------ Y RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS: con Fecha de Inscripcion: 5 de Septiembre de 2018 a las 12:25 Nro. Inscripcion: 24158 Fecha de Repertorio: 31 de Agosto de 2018 a las 13:25 Nro. Repertorio: 2018070829 Nro. Tramite: 75696, se presentó la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD No. 1916, de fecha 2017-11-21, otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que en cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie consistente en el LOTE DE TERRENO NUMERO OCHO (8), de la parroquia LLANO CHICO, siendo la REAL y CORRECTA de MIL TRES COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1003.45m2).-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

NO ESTÁ HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.---------- Se aclara que, por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, se revisó gravámenes a nombre de MARIA JUANA SANGUÑA, con dos nombres y un apellido.--------- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.----------

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC
Revisión: DPAC

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 655 -
Seiscientos treinta y cinco

Predio 1351659

3.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:45:23 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 803592
Número de Petición: 862552
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 15:59
Número de Certificado: 915804
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:45

Referencias: 07/08/2014-PO-65993f-25398i-65887r

Tarjetas:;T00000534380;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LA [illegible]IDA PROPIEDAD del Lote de terreno número CUATRO A, producto del fraccionamiento del lote número CUATRO (autorización de subdivisión número 116 de 25-10-2010), situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

El señor MANUEL ALFREDO VELA MONTENEGRO, casado, El CINCUENTA POR CIENTO de Derechos y Acciones.- La señora MARIA DEL CARMEN VELA MONTENEGRO, casada, El CINCUENTA POR CIENTO de Derechos y Acciones.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante donación hecha en su favor por los cónyuges SEGUNDO HUMBERTO VELA VILAÑA y MARIA LORENZA MONTENEGRO PILLAJO, por sus propios derechos, debidamente autorizados mediante acta Notarial de insinuación para donar otorgada el veinte de noviembre de dos mil doce, ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (E), del cantón Quito, según consta de la escritura pública otorgada el VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario CUARTO (E) del cantón Quito, Doctor Lider Moreta Gavilanes, inscrita el SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL

CATORCE.— ANTECEDENTES: Los cónyuges SEGUNDO HUMBERTO VELA VILAÑA y MARIA LORENZA MONTENEGRO PILLAJO, adquirieron el Lote de terreno número CUATRO A, producto del fraccionamiento del lote número CUATRO (autorización de subdivisión No. 116 de 25-10-2010), situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón, mediante adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con José Miguel Pillajo Montenegro y otros, mediante escritura pública otorgada el primero de octubre del dos mil tres, ante el Notario doctor Felipe Iturralde, inscrita el treinta y uno de marzo del dos mil cinco.— RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS: con Fecha de Inscripción: 1 de Agosto de 2018 a las 16:50 Nro. Inscripción: 20888 Fecha de Repertorio: 27 de Julio de 2018 a las 11:22 Nro. Repertorio: 2018060181 Nro. Tramite: 75609, se presentó una copia certificada de la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD, dictada por la Dirección Metropolitana de Catastro, MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCUMENTO Número MIL NOVECIENTOS QUINCE (1915), de fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, de la cual consta que los señores MANUEL ALFREDO VELA MONTENEGRO, Casado; y, MARIA DEL CARMEN VELA MONTENEGRO, Casada, al amparo de los Artículos 1 y 9, de la Ordenanza Metropolitana No. CIENTO VEINTE Y SEIS, sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se procede a corregir la superficie del inmueble de su propiedad constante en antecedentes en el sentido que la Superficie Real del inmueble: LOTE DE TERRENO número CUATRO A, producto del fraccionamiento del lote número CUATRO (autorización de subdivisión número 116 de 25-10-2010), situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón, que consta en estos registros, siendo la superficie real y correcta de SEISCIENTOS DIEZ PUNTO TREINTA Y CUATRO (610.34 m2).-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Bajo Rep. 83144, del Registro de Hipotecas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, se encuentra inscrita una escritura pública otorgada el QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGESIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, de la cual consta que: para garantizar al MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por el cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización constituyen, PRIMERA HIPOTECA sobre EL LOTE NÚMERO CUATRO A, a favor de MUNICIPIO DE QUITO.------ EL USUFRUCTO se reservan los donantes, por toda su existencia.------ No se encuentra embargado ni prohibido de enajenar.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC

-634-
Seiscientos treinta y cuatro

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

-633-
Seiscientos treinta y tres

Predio 564202

4

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:38:18 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 803567
Número de Petición: 862526
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 16:08
Número de Certificado: 915798
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:38

Referencias:

1) 19/04/2016-PO-31698f-11632i-30184r

2) 28/12/2015-PO-119429f-46004i-117533r

3) 22/12/2015-PO-110454f-42670i-109246r

4) 28/05/2007-PO-37178f-15165i-34759r

5) 28/05/2007-PO-37176f-15164i-34758r

6) 22/04/1997-PO-314f-172i-15039r

Tarjetas:T00000185539;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno número CINCO situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

1) ROSA ELVIRA TITUAÑA LINCANGO, casada con el señor ANGEL BOLIVAR CHISAGUANO CHICAIZA, debidamente representada por el señor Segundo Salomón Tituaña Lincango, casado, en su calidad de Mandante.-

2) JOSE GERARDO TITUAÑA LINCANGO por sus propios derechos casado con la señora SILVIA IRENE SIMBAÑA ACHIG.-

3) El señor SEGUNDO SALOMON TITUAÑA LINCANGO casado con la señora ESTHELA MARIA JIMA JIMBO.-

4) MARIA ROSARIO TITUAÑA LINCANGO, casada con Juan Manuel Cachipuendo.-

5) MARIA ROSARIO TITUAÑA LINCANGO, casada.-

6) TRINIDAD TITUAÑA MALES, casada.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera:

1) EL DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO, de los DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a la señora TRINIDAD TITUAÑA MALES, casada, según escritura pública otorgada el DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DOSCIENTOS UNO, ante el Notario TRIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito, Doctora. Paulina Alexandra Auquilla Fonseca, inscrita el DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.----

2) El DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (16.67%) de derechos y acciones, Mediante compra a TRINIDAD TITUAÑA MALES casada por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del cantón Quito, Doctora. Paulina Alexandra Auquilla Fonseca, inscrita el VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-------

3) EL DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO de derechos y acciones, Mediante compra a la señora TRINIDAD TITUAÑA MALES casada, según escritura pública otorgada el SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, ante el Notario TRIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito, Doctora Paulina Alexandra Auquilla Fonseca, inscrita el DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-------

4) EL DIEICISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS por ciento de derechos y acciones, mediante compra realizada a la señora MARIA OLIMPIA TITUAÑA LINCANGO, casada por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, e inscrita el VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.-----

5) EL DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE por ciento de derechos y acciones, mediante donación realizada por la señora TRINIDAD TITUAÑA MALES, casada por sus propios derechos debidamente autorizada por acta notarial celebrada el ocho de marzo del dos mil siete, ante el notario Décimo Sexto de este cantón, doctor Gonzalo Román, según escritura pública otorgada el CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, e inscrita el VEINTE Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.------

6) DERECHOS Y ACCIONES RESTANTES, por adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con Pedro Tituaña Males y otros, según escritura celebrada el cinco de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Rodrigo Salgado, inscrita el VEINTE Y DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- quienes adquirieron por herencia de Juan de Dios Tituaña Pilapaña y María Dolores Males Espín, según sentencia de posesión efectiva dictada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, el veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y uno, inscrita el veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos; habiendo a su vez el causante adquirido por compra a Hermelinda Parra y su marido Leonidas Duque, el seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario doctor Alejandro Troya, inscrita el veinte y tres de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.—

Y RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS: con Fecha de Inscripción: 3 de Octubre de 2018 a las 12:30 Nro. Inscripción: 26955 Fecha de Repertorio: 28 de Septiembre de 2018 a las 14:58 Nro. Repertorio: 2018079452 Nro. Tramite: 75733, se presentó CÉDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD DOCUMENTO número 1923 de fecha 2017/11/21 otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del Lote de terreno número CINCO situado en la parroquia LLANO CHICO de este Cantón, que consta en nuestros registros, siendo la superficie real y correcta de: (1021.60 m2).-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se revisa gravámenes únicamente como costa en el acta de inscripción.------ NO ESTÁ HIPOTECADO, EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.---------- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.----------

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de j de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC
F sión: DPAC

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

-631-
Seiscientos treinta y uno Predio 1351660

5

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:42:32 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 803577
Número de Petición: 862537
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 16:08
Número de Certificado: 915801
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:42

Referencias: 17/04/2013-PO-29026f-11090i-29351r

Tarjetas: T00000469920

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LA [illegible]DA PROPIEDAD DEL Lote de terreno número: CUATRO B, producto del fraccionamiento del lote número CUATRO (autorización de subdivisión No. 116 de 25-10-2010), situado en la parroquia LLANO CHICO, de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

JUAN MANUEL VELA MONTENEGRO casado, EL CINCUENTA POR CIENTO; y, MARIA PRESENTACION VELA MONTENEGRO, casada; EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante donación hecha en su favor por los cónyuges SEGUNDO HUMBERTO VELA VILAÑA y MARIA LORENZA MONTENEGRO PILLAJO según escritura pública otorgada el VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Lider Moreta Gavilanes inscrita el diez y siete de abril del dos mil trece.- ANTECEDENTES: Los cónyuges SEGUNDO HUMBERTO VELA VILAÑA y MARIA LORENZA MONTENEGRO PILLAJO, fueron propietarios de los Lotes de terreno números: CUATRO A, CUATRO B, CUATRO C y CUATRO D, producto del

fraccionamiento del lote número CUATRO (autorización de subdivisión No. 116 de 25-10-2010), situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón, adquirido mediante adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con José Miguel Pillajo Montenegro y otros, mediante escritura pública otorgada el primero de octubre del dos mil tres, ante el Notario doctor Felipe Iturralde, inscrita el treinta y uno de marzo del dos mil cinco.--- RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS: Según RESOLUCIÓN No. 488-2017 dictada por el señor Francisco José Pachano Ordoñez en calidad de Director Metropolitano de Catastro, el VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, debidamente protocolizada ante la NOTARIA VIGESIMA NOVENA de QUITO, con fecha 05 de Diciembre del 2017, por lo que JUAN MANUEL VELA MONTENEGRO, CASADO, y, MARIA PRESENTACIÓN VELA MONTENEGRO, CASADA, convienen celebrar contrato de RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS, en el cual se RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 1351660, clave catastral No. 1241104012, ubicado en la parroquia San Isidro del Inca (antes Llano Chico), del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del señor Juan Manuel Vela Montenegro y otra; en el cual existe un excedente de superficie de 164,60m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 780,49m2, inscrita el 14 de Marzo de 2018. R. 2018019180.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Bajo Rep. 83144, del Registro de Hipotecas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, se encuentra inscrita una escritura pública otorgada el QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGESIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, de la cual consta que: para garantizar al MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por el cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización constituyen, PRIMERA HIPOTECA sobre EL LOTE NÚMERO CUATRO B, a favor de MUNICIPIO DE QUITO.---------- Los Donantes se RESERVAN EL DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO, del inmueble objeto de este contrato.------ No está embargado ni prohibido de enajenar.------ La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.----------

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC
Revisión: DPAC

Documento firmado electrónicamente

- Seiscientos treinta.
- 630 -

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

-624-
Seiscientos veinte y nueve

Predio 3618435

6

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:47:16 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 803587
Número de Petición: 862547
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 15:58
Número de Certificado: 915822
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:47

Referencias: 31/03/2005-PO-14701f-6571i-16636r

Tarjetas: T00000097320;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno número CINCO, del fraccionamiento autorizado, situado en la parroquia LLANO CHICO antes ZAMBIZA de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges JOSE MIGUEL PILLAJO MONTENEGRO y CARMITA TACURI ASERO, JOSE MANUEL PILLAJO MONTENEGRO, soltero y ROSA MARIA PILLAJO MONTENEGRO, viuda.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante adjudicación en la partición celebrada con los cónyuges JOSE ENRIQUE SANGUÑA FLORES y RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, y otros, según escritura pública otorgada el UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, ante el Notario VIGESIMA QUINTA del cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, inscrita el treinta y uno de marzo de dos mil cinco.- ANTECEDENTES: Habiendo adquirido de la siguiente manera: Los cónyuges José Rafael Montenegro Palla y María Clara Pillajo Canterona, adquirieron un inmueble de una superficie de dos cuadras y media más

o menos (17.640 metros cuadrados) situado en la parroquia ZAMBIZA, (antes) actualmente LLANO CHICO, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante compra a los señores Pedro y Ángela María Tufiño; Daniel Tufiño, Moisés González, Alejandro Suárez y Jonás Reza, en escritura pública celebrada ante el doctor Alejandro Troya, el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno e inscrita en el Registro de la Propiedad el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, B) Al fallecimiento de los cónyuges José Rafael Montenegro Palla y María Clara Pillajo Canterona, quedaron como únicas y universales herederas sus hijas MARIA TRANSITO, RAMONA y LORENZA MONTENEGRO PILLAJO, quienes obtienen sentencia de posesión efectiva dictada por el señor Juez Tercero Provincial de Pichincha, el doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete e inscrita el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.- C) Al fallecimiento de los cónyuges José Rafael Pillajo Geniz y María Tránsito Montenegro, por derecho de representación quedaron como únicos y universales herederos, sus hijos señores JOSE MIGUEL, JOSE MANUEL y ROSA MARIA PILLAJO MONTENEGRO, posesión efectiva concedida por el señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, en sentencia dictada el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de la Propiedad el tres de diciembre del mismo año.- Aclarándose que por un error involuntario a la causante se le ha hecho constar con los nombres y apellidos de María Transito Montenegro Canterona, siendo sus nombres y apellidos correctos los de María Tránsito Montenegro Pillajo, pues es hija legítima de los causantes José Rafael Montenegro Palla y María Clara Pillajo Canterona, conforme se desprende de la partida de matrimonio de la causante en la que consta claramente dichos particular, por tanto se trata de la misma persona entre María Tránsito Montenegro Canterona y María Tránsito Montenegro Pillajo.- D) El lote de terreno anteriormente descrito ha sufrido dos afectaciones: La Primera la apertura de una vía de acceso de sur a norte por el medio del inmueble, y, la Segunda por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a favor del señor SEGUNDO JOSE ANTONIO CAZA COLLAGUAZO, sentencia dictada por el señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, confirmada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, Página 2 sentencia dictada el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, de una superficie aproximada de mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados.- El inmueble por el cruce de la vía de hecho se ha subdivido en dos cuerpos independientes quedándose con una superficie total aproximada de once mil doscientos treinta y tres metros cuadrados treinta decímetros cuadrados.- E).- Posteriormente entre los señores cónyuges JOSE ENRIQUE SANGUÑA FLORES y RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, JOSE MIGUEL PILLAJO MONTENEGRO y CARMITA TACURI ASERO, MARIA LORENZA MONTENEGRO PILLAJO, JOSE MANUEL PILLAJO MONTENEGRO y ROSA MARIA PILLAJO MONTENEGRO, sin la debida autorización municipal de subdivisión ante el Doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno del Cantón Quito, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis; celebran una escritura de compraventa de derechos y acciones en los siguientes porcentajes, los hermanos Pillajo-Montenegro, compran a las señoras Ramona y Lorenza Montenegro Pillajo, el Sesenta y Seis Punto Sesenta y seis por ciento de Derechos y Acciones, en el lote de terreno de mil ciento sesenta y dos metros cuadrados, y, a la señora Lorenza Montenegro Pillajo, el veintiséis punto cincuenta y tres por ciento de Derechos y Acciones en el lote de terreno de siete mil cincuenta y dos metros cuadrados; y, los cónyuges Sanguña-Montenegro, por compra a la señora Lorenza Montenegro el seis punto cuarenta y siete por ciento de derechos y acciones, en el lote de terreno de siete mil cincuenta y dos metros cuadrados, restándole a la vendedora un porcentaje del cero punto treinta y tres por ciento en el lote de siete mil cincuenta y dos.- Con estos porcentajes consolidan el cien por ciento en los dos lotes de terreno, haciéndoles constar los linderos que se describen a continuación: Lote de mil ciento sesenta y dos metros cuadrados; y lote de siete mil cincuenta y dos metros cuadrados.- F).- Manteniéndose los comparecientes (herederos) como copropietarios del lote de terreno de la superficie de dos mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados (actualmente lote número cuatro de la subdivisión).- Autorización de fraccionamiento por parte del Municipio de Quito, según escritura otorgada el diez y ocho de septiembre del dos mil dos, ante el notario doctor Gustavo Flores, según informe No. ZN-DSO82, de ocho de mayo del dos mil dos, inscrita el once de julio del dos mil tres.------ Y RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS: según CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD, Documento No. 1919, de fecha 21/11/2017 otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie que consta en estos registros, por lo que los cónyuges JOSE MIGUEL PILLAJO MONTENEGRO y CARMITA TACURI ASERO; JOSE MANUEL PILLAJO MONTENEGRO, SOLTERO, y, ROSA MARIA PILLAJO MONTENEGRO, VIUDA, con la facultad

- 628 -
Seiscientos veinte y ocho

que me concede el artículo 1 y 9 de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del LOTE DE TERRENO número CINCO, del fraccionamiento autorizado, situado en la parroquia LLANO CHICO antes ZAMBIZA de este Cantón que consta en nuestros registros, siendo la superficie real y correcta de mil dieciséis punto cincuenta y un metros cuadrados (1016.51 m2), inscrita el 14 de Marzo de 2018. R. 2018019177.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se hace constar que: A fojas 14 número 22, repertorio 3343, del Registro de Hipotecas deLTercera Clase, Tomo ciento veinte y cuatro, y con fecha PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, se halla inscrita la escritura celebrada el ocho de Enero de mil novecientos noventa ante el notario doctor Edmundo Cueva de la cual consta que: Ramona Montenegro Pillajo prometen vender a favor de los cónyuges Julio César Tenecela Morquecho y María Inés Vela Vilaña un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón, el precio de la venta es de cuatrocientos mil sucres de los cuales han sido cancelados trescientos cincuenta mil sucres y los cincuenta mil sucres restantes pagaran al momento de firmar las escrituras definitivas el plazo para la celebración de las escrituras definitivas sera cuando la promitente vendedora obtenga la hijuela divisoria de éste inmueble para el caso de incumplimiento por cualquiera de las partes se imponen una multa de cien mil sucres.---------- A fojas 1735, número 810, Repertorio 5757, tomo 132, del Registro de Hipotecas, y con fecha TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL UNO, se encuentra inscrita la escritura otorgada el diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Edgar Terán, de la cual consta que: los cónyuges José Miguel Pillajo Montenegro y Carmita Tacuri Acero; José Manuel Pillajo Montenegro, soltero, y Rosa María Pillajo Montenegro, viuda, prometen dar en venta a los cónyuges José Gonzalo Rendón Sánchez y Gina Jimena Gutiérrez Quinteros, un lote de terreno situado en la parroquia Zámbiza, de este cantón. El precio de la promesa de venta es la suma de Veinte y cinco millones de sucres, pagaderos de la siguiente manera: doce millones quinientos mil sucres, en la presente fecha, y los restantes doce millones quinientos mil sucres se cancelaran a la firma de las escrituras definitivas; el plazo para la celebración de las escrituras definitivas será de un máximo de seis meses.---------- A fojas 2193 número 402 del Registro de Demandas, con repertorio 37867, y con fecha VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO, se inscribe el auto de catorce de junio del dos mil cinco, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 439-2005-JM, que sigue RAMONA MONTENEGRO PILLAJO y JOSÉ ENRIQUE SANGUÑA FLORES, en contra de JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: RAMONA MONTENEGRO PILLAJO y JOSÉ ENRIQUE SANGUÑA FLORES, de 79 y 79 años de edad, casados entre sí, de ocupación quehaceres domésticos, y albañil, en su orden, ante su Autoridad respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de RESOLUCIÓN: I.- ANTECEDENTES: 1. PROMESA.- La compareciente RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, con JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, el día lunes ocho de enero de mil novecientos noventa, ante el señor doctor Edmundo Cueva Cueva, Notario Cuarto del Cantón Quito, celebramos una escritura pública que contiene un contrato de promesa de compraventa a través del cual prometí dar en venta un lote de terreno ubicado en el sector conocido Amagasí, de El Inca, parroquia Llano Chico, de este Distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 1.008 m2. 2. PRECIO.- El precio acordado para transferir el lote de terreno que yo RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, ofrecí en venta, ascendió a la cantidad de CUATROCIENTOS MIL SUCRES, de los cuales me canceló TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, adeudándome CINCUENTA MIL SUCRES, que debían ser cancelados cuando se celebre la escritura definitiva. 3. CONDICIÓN.- La realización de la escritura definitiva estaba condicionada a cuando yo RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, tenga la escritura definitiva de compra venta, sin embargo se autorizó que los promitentes compradores tomen posesión del lote de terreno, como efectivamente lo están. 4. REQUERIMIENTO.- Los promitentes compradores JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, comparecieron ante el señor Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, requiriéndome a mi RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, la suscripción de la escritura de venta. 5. DEMANDA PARA CELEBRACIÓN DE ESCRITURA.- JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, presentaron su demanda que correspondió en sorteo al Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, demandándome la celebración de la escritura pública definitiva, causa número 133-93 T.H., el señor Juez dictó sentencia

en enero 10 de 1995, rechazando la demanda; interpusieron recurso de apelación que les fuera negado mediante sentencia dictada en marzo 4 de 1995, por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia. 6. SINGULARIZACIÓN.- El lote de terreno que se encuentra en posesión JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, tiene los siguientes linderos y extensiones: NORTE, calle pública, 36,80 metros; SUR, 26,75 metros, con Rosa Sanguña Montenegro Pillajo; ESTE, 36,8 metros con calle dos, o pasaje particular; y, OESTE, propiedad Página 3 particular, con una superficie aproximada de un mil ciento veintinueve metros, con 32 centímetros cuadrados (1.129 m2), misma que se verificará exactamente en el término probatorio con la inspección judicial. 7. PROPIETARIOS.- Nosotros somos propietarios de un lote de terreno de mayor extensión al prometido en venta, ubicado en el sector conocido como Amagasí, de El Inca, Parroquia Llano Chico, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con los linderos, extensiones siguientes: NORTE, en veinte metros sesenta y cinco centímetros, con calle pública; SUR, con quebrada sin nombre, en veinte y seis metros setenta y cinco centímetros; ESTE, en setenta y cinco metros cincuenta centímetros, con el número dos de propiedad de los cónyuges Vela - Sango; y, OESTE, en ochenta y siete metros diez centímetros, con calle número dos; con una superficie 1.944,5 m2; adquirido mediante escritura de partición y adjudicación celebrada el día miércoles 1 de octubre del 2003, ante el señor doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto de este cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad en marzo 31 del 2005. 8. PAGOS DE IMPUESTOS PREDIALES.- Nosotros hemos pagados los impuestos prediales, sin que los demandados hayan colaborado en ningún valor. 9.- NO HACE FALTA DE REQUERIMIENTO.- Conforme la innumerable jurisprudencia dictad por la Excma. Corte Suprema de Justicia, no es necesario requerir el cumplimiento del contrato cuando las partes contratantes se encuentran en conocimiento de las obligaciones que deben cumplir. 10. DEVOLUCIÓN.- Estamos listos a devolver la cantidad que yo RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, recibí de JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, el equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, esto es, CATORCE DÓLARES, que determina la cuantía. II.- DEMANDA.- Con estos antecedentes, venimos ante Ud. y de conformidad con el Art. 1532 del Código Civil, en juicio ORDINARIO demandamos a JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, celebrado entre la suscrita RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, con ellos, el día lunes ocho de enero de mil novecientos noventa, ante el señor doctor Edmundo Cueva Cueva, Notario Cuarto del cantón Quito, a fin de que Ud. en sentencia disponga: 1. Que los demandados JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, restituyan inmediatamente el bien inmueble que están en posesión, cuya singularización está detallada; y, cuya exactitud, debido a los cambios y alteraciones por los ensanches, ordenanzas municipales, apertura de pasaje, etc, se demostrará durante la etapa probatoria. 2. Se restituyan las cosas al estado en que se hallarían si no hubiesen existido el contrato que solicitamos su resolución. 3. Si los demandados no estuviesen poseyendo, se ordenará a quien lo esté poseyendo, que lo restituya...".---------- NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR NI EMBARGOS.---------- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.----------

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC
Revisión: DPAC

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

-626-
Seiscientos veinte y seis.

Predio 243709

(7)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:46:40 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 803585
Número de Petición: 862545
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 15:58
Número de Certificado: 915805
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:46

Referencias: 31/03/2005-PO-14701f-6571i-16636r

Tarjetas: T00000097320;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote terreno número UNO, del fraccionamiento autorizado, situado en la parroquia LLANO CHICO antes ZAMBIZA de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges JOSE MIGUEL PILLAJO MONTENEGRO y CARMITA TACURI ASERO, JOSE MANUEL PILLAJO MONTENEGRO, soltero y ROSA MARIA PILLAJO MONTENEGRO, viuda.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante adjudicación en la partición celebrada con los cónyuges JOSE ENRIQUE SANGUÑA FLORES y RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, y otros, según escritura pública otorgada el UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, ante el Notario VIGESIMA QUINTA del cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, inscrita el treinta y uno de marzo de dos mil cinco.----- ANTECEDENTES: Habiendo adquirido de la siguiente manera: Los cónyuges José Rafael Montenegro Palla y María Clara Pillajo Canterona, adquirieron un inmueble de una superficie de dos cuadras y media más

o menos (17.640 metros cuadrados) situado en la parroquia ZAMBIZA, (antes) actualmente LLANO CHICO, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, mediante compra a los señores Pedro y Ángela María Tufiño; Daniel Tufiño, Moisés González, Alejandro Suárez y Jonás Reza, en escritura pública celebrada ante el doctor Alejandro Troya, el dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno e inscrita en el Registro de la Propiedad el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, B) Al fallecimiento de los cónyuges José Rafael Montenegro Palla y María Clara Pillajo Canterona, quedaron como únicas y universales herederas sus hijas MARIA TRANSITO, RAMONA y LORENZA MONTENEGRO PILLAJO, quienes obtienen sentencia de posesión efectiva dictada por el señor Juez Tercero Provincial de Pichincha, el doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete e inscrita el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y siete.- C) Al fallecimiento de los cónyuges José Rafael Pillajo Geniz y María Tránsito Montenegro, por derecho de representación quedaron como únicos y universales herederos, sus hijos señores JOSE MIGUEL, JOSE MANUEL y ROSA MARIA PILLAJO MONTENEGRO, posesión efectiva concedida por el señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, en sentencia dictada el siete de octubre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de la Propiedad el tres de diciembre del mismo año.- Aclarándose que por un error involuntario a la causante se le ha hecho constar con los nombres y apellidos de María Transito Montenegro Canterona, siendo sus nombres y apellidos correctos los de María Tránsito Montenegro Pillajo, pues es hija legítima de los causantes José Rafael Montenegro Palla y María Clara Pillajo Canterona, conforme se desprende de la partida de matrimonio de la causante en la que consta claramente dichos particular, por tanto se trata de la misma persona entre María Tránsito Montenegro Canterona y María Tránsito Montenegro Pillajo.- D) El lote de terreno anteriormente descrito ha sufrido dos afectaciones: La Primera la apertura de una vía de acceso de sur a norte por el medio del inmueble, y, la Segunda por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO a favor del señor SEGUNDO JOSE ANTONIO CAZA COLLAGUAZO, sentencia dictada por el señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, confirmada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, sentencia dictada el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, de una superficie aproximada de mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados.- El inmueble por el cruce de la vía de hecho se ha subdivido en dos cuerpos independientes quedándose con una superficie total aproximada de once mil doscientos treinta y tres metros cuadrados treinta decímetros cuadrados.- E).- Posteriormente entre los señores cónyuges JOSE ENRIQUE SANGUÑA FLORES y RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, JOSE MIGUEL PILLAJO MONTENEGRO y CARMITA TACURI ASERO, MARIA LORENZA MONTENEGRO PILLAJO, JOSE MANUEL PILLAJO MONTENEGRO y ROSA MARIA PILLAJO MONTENEGRO, sin la debida autorización municipal de subdivisión ante el Doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno del Cantón Quito, el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis; celebran una escritura de compraventa de derechos y acciones en los siguientes porcentajes, los hermanos Pillajo-Montenegro, compran a las señoras Ramona y Lorenza Montenegro Pillajo, el Sesenta y Seis Punto Sesenta y seis por ciento de Derechos y Acciones, en el lote de terreno de mil ciento sesenta y dos metros cuadrados, y, a la señora Lorenza Montenegro Pillajo, el veintiséis punto cincuenta y tres por ciento de Derechos y Acciones en el lote de terreno de siete mil cincuenta y dos metros cuadrados; y, los cónyuges Sanguña-Montenegro, por compra a la señora Lorenza Montenegro el seis punto cuarenta y siete por ciento de derechos y acciones, en el lote de terreno de siete mil cincuenta y dos metros cuadrados, restándole a la vendedora un porcentaje del cero punto treinta y tres por ciento en el lote de siete mil cincuenta y dos.- Con estos porcentajes consolidan el cien por ciento en los dos lotes de terreno, haciéndoles constar los linderos que se describen a continuación: Lote de mil ciento sesenta y dos metros cuadrados; y lote de siete mil cincuenta y dos metros cuadrados.- F).- Manteniéndose los comparecientes (herederos) como copropietarios del lote de terreno de la superficie de dos mil novecientos cuarenta y un metros cuadrados (actualmente lote número cuatro de la subdivisión).- Autorización de fraccionamiento por parte del Municipio de Quito, según escritura otorgada el diez y ocho de septiembre del dos mil dos, ante el notario doctor Gustavo Flores, según informe No. ZN-DSO82, de ocho de mayo del dos mil dos, inscrita el once de julio del dos mil tres.------ Y RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS: con Fecha de Inscripcion: 4 de Octubre de 2018 a las 16:03 Nro. Inscripcion: 27174 Fecha de Repertorio: 28 de Septiembre de 2018 a las 13:00 Nro. Repertorio: 2018079375 Nro. Tramite: 300805, se presentó la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD DOCUMENTO Nº 1918 de fecha 2017/11/21 emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del inmueble de su propiedad

constante en antecedentes en el sentido que la Superficie Real del inmueble: Lote de terreno número UNO, del fraccionamiento autorizado, situado en la parroquia LLANO CHICO antes ZAMBIZA de este cantón, es de DOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Se hace constar que: A fojas 14 número 22, repertorio 3343, del Registro de Hipotecas de Tercera Clase, Tomo ciento veinte y cuatro, y con fecha PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, se halla inscrita la escritura celebrada el ocho de Enero de mil novecientos noventa ante el notario doctor Edmundo Cueva de la cual consta que: Ramona Montenegro Pillajo prometen vender a favor de los cónyuges Julio César Tenecela Morquecho y María Inés Vela Vilaña un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón, el precio de la venta es de cuatrocientos mil sucres de los cuales han sido cancelados trescientos cincuenta mil sucres y los cincuenta mil sucres restantes pagaran al momento de firmar las escrituras definitivas el plazo para la celebración de las escrituras definitivas será cuando la promitente vendedora obtenga la hijuela divisoria de éste inmueble para el caso de incumplimiento por cualquiera de las partes se imponen una multa de cien mil sucres.---------- A fojas 1735, número 810, Repertorio 5757, tomo 132, del Registro de Hipotecas, y con fecha TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL UNO, se encuentra inscrita la escritura otorgada el diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el notario doctor Edgar Terán, de la cual consta que: los cónyuges José Miguel Pillajo Montenegro y Carmita Tacuri Acero; José Manuel Pillajo Montenegro, soltero, y Rosa María Pillajo Montenegro, viuda, prometen dar en venta a los cónyuges José Gonzalo Rendón Sánchez y Gina Jimena Gutiérrez Qu[illegible]ros, un lote de terreno situado en la parroquia Zámbiza, de este cantón. El precio de la promesa de venta es la suma de Veinte y cinco millones de sucres, pagaderos de la siguiente manera: doce millones quinientos mil sucres, en la presente fecha, y los restantes doce millones quinientos mil sucres se cancelaran a la firma de las escrituras definitivas; el plazo para la celebración de las escrituras definitivas será de un máximo de seis meses.---------- A fojas 2193 número 402 del Registro de Demandas, con repertorio 37867, y con fecha VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO, se inscribe el auto de catorce de junio del dos mil cinco, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 439-2005-JM, que sigue RAMONA MONTENEGRO PILLAJO y JOSÉ ENRIQUE SANGUÑA FLORES, en contra de JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: RAMONA MONTENEGRO PILLAJO y JOSÉ ENRIQUE SANGUÑA FLORES, de 79 y 79 años de edad, casados entre sí, de ocupación quehaceres domésticos, y albañil, en su orden, ante su Autoridad respetuosamente comparezco con la siguiente demanda de RESOLUCIÓN: I.- ANTECEDENTES: 1. PROMESA.- La compareciente RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, con JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, el día lunes ocho de enero de mil novecientos noventa, ante el señor doctor Eduardo Cueva Cueva, Notario Cuarto del Cantón Quito, celebramos una escritura pública que contiene un contrato de promesa de compraventa a través del cual prometí dar en venta un lote de terreno ubicado en el sector conocido Amagasí, de [illegible]nca, parroquia Llano Chico, de este Distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con una superficie de 1.008 m2. 2. PRECIO.- El precio acordado para transferir el lote de terreno que yo RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, ofrecí en venta, ascendió a la cantidad de CUATROCIENTOS MIL SUCRES, de los cuales me canceló TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, adeudándome CINCUENTA MIL SUCRES, que debían ser cancelados cuando se celebre la escritura definitiva. 3. CONDICIÓN.- La realización de la escritura definitiva estaba condicionada a cuando yo RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, tenga la escritura definitiva de compra venta, sin embargo se autorizó que los promitentes compradores tomen posesión del lote de terreno, como efectivamente lo están. 4. REQUERIMIENTO.- Los promitentes compradores JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, comparecieron ante el señor Juez Sexto de lo Civil de Pichincha, requiriéndome a mi RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, la suscripción de la escritura de venta. 5. DEMANDA PARA CELEBRACIÓN DE ESCRITURA.- JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, presentaron su demanda que correspondió en sorteo al Juzgado Quinto de lo Civil de Pichincha, demandándome la celebración de la escritura pública definitiva, causa número 133-93 T.H., el señor Juez dictó sentencia en enero 10 de 1995, rechazando la demanda; interpusieron recurso de apelación que les fuera negado mediante sentencia dictada en marzo 4 de 1995, por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia. 6. SINGULARIZACIÓN.- El lote de

terreno que se encuentra en posesión JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, tiene los siguientes linderos y extensiones: NORTE, calle pública, 36,80 metros; SUR, 26,75 metros, con Rosa Sanguña Montenegro Pillajo; ESTE, 36,8 metros con calle dos, o pasaje particular; y, OESTE, propiedad particular, con una superficie aproximada de un mil ciento veintinueve metros, con 32 centímetros cuadrados (1.129 m2), misma que se verificará exactamente en el término probatorio con la inspección judicial. 7. PROPIETARIOS.- Nosotros somos propietarios de un lote de terreno de mayor extensión al prometido en venta, ubicado en el sector conocido como Amagasí, de El Inca, Parroquia Llano Chico, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con los linderos, extensiones siguientes: NORTE, en veinte metros sesenta y cinco centímetros, con calle pública; SUR, con quebrada sin nombre, en veinte y seis metros setenta y cinco centímetros; ESTE, en setenta y cinco metros cincuenta centímetros, con el número dos de propiedad de los cónyuges Vela - Sango; y, OESTE, en ochenta y siete metros diez centímetros, con calle número dos; con una superficie 1.944,5 m2; adquirido mediante escritura de partición y adjudicación celebrada el día miércoles 1 de octubre del 2003, ante el señor doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto de este cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad en marzo 31 del 2005. 8. PAGOS DE IMPUESTOS PREDIALES.- Nosotros hemos pagados los impuestos prediales, sin Página 3 que los demandados hayan colaborado en ningún valor. 9.- NO HACE FALTA DE REQUERIMIENTO.- Conforme la innumerable jurisprudencia dictad por la Excma. Corte Suprema de Justicia, no es necesario requerir el cumplimiento del contrato cuando las partes contratantes se encuentran en conocimiento de las obligaciones que deben cumplir. 10. DEVOLUCIÓN.- Estamos listos a devolver la cantidad que yo RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, recibí de JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, el equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, esto es, CATORCE DÓLARES, que determina la cuantía. II.- DEMANDA.- Con estos antecedentes, venimos ante Ud. y de conformidad con el Art. 1532 del Código Civil, en juicio ORDINARIO demandamos a JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, celebrado entre la suscrita RAMONA MONTENEGRO PILLAJO, con ellos, el día lunes ocho de enero de mil novecientos noventa, ante el señor doctor Edmundo Cueva Cueva, Notario Cuarto del cantón Quito, a fin de que Ud. en sentencia disponga: 1. Que los demandados JULIO CÉSAR TENECELA MORQUECHE y MARÍA INÉS VELA VILAÑA, restituyan inmediatamente el bien inmueble que están en posesión, cuya singularización está detallada; y, cuya exactitud, debido a los cambios y alteraciones por los ensanches, ordenanzas municipales, apertura de pasaje, etc, se demostrará durante la etapa probatoria. 2. Se restituyan las cosas al estado en que se hallarían si no hubiesen existido el contrato que solicitamos su resolución. 3. Si los demandados no estuviesen poseyendo, se ordenará a quien lo esté poseyendo, que lo restituya...".---------- NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS, PROHIBICIONES DE ENAJENAR NI EMBARGOS.---------- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.---------

-624-
Seiscientos veinte y cuatro

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC
Revisión: DPAC

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

-623-
Seiscientos veinte y tres

Predio 1351662

8

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:40:24 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 803570
Número de Petición: 862528
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 16:08
Número de Certificado: 915799
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:40

Referencias: 02/07/2013- PO-48722f-18915i-50106r

Tarjetas: T00000476973

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LA ÚNICA PROPIEDAD del Lote de terreno número CUATRO D, producto del fraccionamiento del lote número CUATRO (autorización de subdivisión No. 116 de 25-10-2010), situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

JAIME ALEJANDRO VELA MONTENEGRO, casado, el SESENTA Y TRES COMA TREINTA Y OCHO por ciento, y SEGUNDO HUMBERTO VELA MONTENEGRO, casado; el TREINTA Y SEIS COMA SESENTA Y DOS, por ciento.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante donación hecha en su favor por los cónyuges MARIA LORENZA MONTENEGRO PILLAJO y SEGUNDO HUMBERTO VELA VILAÑA, por sus propios derechos, debidamente autorizados según acta notarial de insinuación para donar, de fecha veinte de Noviembre del dos mil doce, según escritura pública otorgada el VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario CUARTO encargado del cantón Quito, Doctor Lider Moreta Gavilanes, inscrita el dos de julio de dos mil trece.----- ANTECEDENTES: Los cónyuges SEGUNDO HUMBERTO VELA VILAÑA y MARIA LORENZA

MONTENEGRO PILLAJO, fueron propietarios del Lote de terreno número CUATRO D, producto del fraccionamiento del lote número CUATRO (autorización de subdivisión No. 116 de 25-10-2010), situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón, adquirido mediante adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con José Miguel Pillajo Montenegro y otros, mediante escritura pública otorgada el primero de octubre del dos mil tres, ante el Notario doctor Felipe Iturralde, inscrita el treinta y uno de marzo del dos mil cinco; Autorización de fraccionamiento por parte del Municipio de Quito, según escritura otorgada el diez y ocho de septiembre del dos mil dos, ante el notario doctor Gustavo Flores, según informe No. ZN-DSO82, de ocho de mayo del dos mil dos, inscrita el once de julio del dos mil tres.- Y Autorización de fraccionamiento de subdivisión No. 116 de fecha 25 de Octubre del 2010 por el Administrador Zonal Eugenio Espejo del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita (marginada) el ocho de Diciembre del dos mil diez.- RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES DE ÁREAS: según CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD de fecha 2017-11-21, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie que consta en estos registros, por lo que JAIME ALEJANDRO VELA MONTENEGRO, casado, y SEGUNDO HUMBERTO VELA MONTENEGRO, casado propietarios del Lote de terreno número CUATRO D, producto del fraccionamiento del lote número CUATRO (autorización de subdivisión No. 116 de 25-10-2010), situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón, Al amparo de los Artículos 1 y 9, de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, corrigen la superficie del inmueble de su propiedad constante en antecedentes en el sentido que la Superficie Real del inmueble: 889.40m2.- PREDIO 1351662, inscrita el 13 de Marzo de 2018. Nro. Repertorio: 2018019181.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Bajo Rep. 83144, del Registro de Hipotecas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, se encuentra inscrita una escritura pública otorgada el QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario TRIGESIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Ramiro Dávila Silva, de la cual consta que: para garantizar al MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, por el cumplimiento de la ejecución de las obras de urbanización constituyen, PRIMERA HIPOTECA sobre EL LOTE NÚMERO CUATRO D, a favor de MUNICIPIO DE QUITO.---- A fojas catorce número veinte y dos del Registro de Hipotecas de Tercera Clase, Tomo ciento veinte y cuatro y con fecha UNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, se halla inscrita la escritura celebrada el ocho de Enero de mil novecientos noventa ante el notario doctor Edmundo Cueva de la cual consta que; Ramona Montenegro Pillajo prometen vender a favor de los cónyuges Julio César Tenecela Morquecho y María Inés Vela Vilaña un predio situado en la parroquia Llano Chico, de este Cantón, el precio de la venta es de cuatrocientos mil sucres de los cuales han sido cancelados trescientos cincuenta mil sucres y los cincuenta mil sucres restantes pagaran al momento de firmar las escrituras definitivas el plazo para la celebración de las escrituras definitivas será cuando la promitente vendedora obtenga la hijuela divisoria de éste inmueble para el caso de incumplimiento por cualquiera de las partes se imponen una multa de cien mil sucres.------ Los Donantes se RESERVAN EL DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO, del inmueble objeto de este contrato.------ No está embargado ni prohibido de enajenar.------ La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.---------

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC
Revisión: DPAC

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

-621-
Seiscientos veinte y uno

Predio 243707

9

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:48:51 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 803598
Número de Petición: 862560
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 15:59
Número de Certificado: 915824
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:48

Referencias:

1) 09/03/2011-PO-16911f-6535i-17716r

2) 06/07/1995-PO-8764f-11182i-26729r

3) 12/1991-2-2620f-3331i-40214r

4) 13/12/1991-2-2619f-3330i-40213r

5) 13/12/1991-2-2617f-3328i-40212r

6) 13/12/1991-2-2620f-3332i-40211r

7) 13/12/1991-2-2618f-3329i-40210r

8) 04/11/1970-2-454f-1304i-17756r

Tarjetas:; T00000019022;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

1) ELDER RICARDO BRAVO NARANJO, divorciado.-

2) ANA CONSUELO LINCANGO ALDANA, soltera.-

3) Los cónyuges LUIS ALFONSO TITUAÑA y MARTHA SUSANA LINCANGO ALDANA DE TITUAÑA.-

4) Cónyuges SEGUNDO RAFAEL LINCANGO ALDANA y CARMEN HERMELINDA CÓNDOR DE LINCANGO.-

5) Los cónyuges JUAN MANUEL ALVARO LOACHAMIN y ROCIO DEL PILAR LINCANGO ALDANA de ALVARO.-

6) MARIA MAGDALENA LINCANGO ALDANA, soltera.-

7) Cónyuges JUAN GERARDO CACUANGO JAYO y MARIA BLANCA LINCANGO ALDANA DE CACUANGO.-

8) RAFAEL LINCANGO LINCANGO y NATIVIDAD ALDANA HIDALGO.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) EL ocho coma noventa y dos por ciento de los derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges señores JOSE RAFAEL LINCANGO LINCANGO Y MARIA NATIVIDAD ALDANA HIDALGO, según escritura pública otorgada el TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario VIGESIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Jaime Acosta Holguín, inscrita el NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.-- Y ACLARATORIA de propiedad en cuanto al porcentaje, según escritura pública otorgada el UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario VIGÉSIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Jaime Acosta Holguín, inscrita el NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.---------- 2) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al ONCE CERO VEINTE Y TRES POR CIENTO, mediante compra a los cónyuges RAFAEL LINCANGO LINCANGO y MARIA NATIVIDAD ALDANA HIDALGO, según escritura CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante el notario doctor Raúl Gaybor, inscrita el SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.------- 3) El once punto cero veinte y tres por ciento de derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges: Rafael Lincango Lincango y María Natividad Aldana Hidalgo; según escritura otorgada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el notario doctor Edmundo cueva, encargado de la notaría Quinta, inscrita el TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.--------- 4) El once punto cero veinte y tres por ciento de derechos y acciones, por compra a los cónyuges Rafael Lincango Lincango y María Natividad Aldana Hidalgo de Lincango, mediante escritura pública otorgada el QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ante el Notario encargado de la Notaria quinta, doctor Edmundo Cueva, inscrita el TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.--------- 5) El ONCE PUNTO CERO VEINTE Y TRES por ciento de derechos y acciones, por compra a los cónyuges Rafael Lincango Lincango y María Natividad Aldana Hidalgo, según escritura otorgada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el notario doctor Edmundo Cueva, encargado de la Notaría Quinta, por autorización de la Corte Superior de Quito, inscrita el TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.------- 6) EL ONCE PUNTO CERO VEINTE Y TRES POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra a los cónyuges Rafael Lincango Lincango y María Natividad Aldana Hidalgo de Lincango, según escritura pública otorgada el trece de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario encargado de la Notaria Quinta, doctor Edmundo Cueva, por autorización de la Corte Superior de Justicia, inscrita el TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.---------- 7) Derechos y acciones equivalentes al once punto cero veinte y tres por ciento (11.023%), mediante compra a los cónyuges RAFAEL LINCANGO LINCANGO y MARIA NATIVIDAD ALDANA HIDALGO, según escritura celebrada el quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el notario doctor Edmundo Cueva, según autorización de la Corte Superior de Justicia, inscrita el TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.--------- 8) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, mediante compra, inicialmente como lote de terreno, a los cónyuges Custodio Quilachamín y María Cóndor, según escritura celebrada el veintitrés de octubre de mil novecientos setenta, ante el notario doctor Miguel Altamirano, inscrita el CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Bajo repertorio 28199, del Registro de Prohibiciones de enajenar, tomo ciento veinte y seis y con fecha DIEZ Y SIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, se halla inscrito el oficio número 1438, de diez y siete de julio del mismo año, enviado por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual y al considerar el informe IC-95-165, de la Comisión de expropiaciones, remates y avalúos y de conformidad con lo establecido en los arts 64, numeral 11, 249 y 251, de la ley de Régimen Municipal, para el Distrito Metropolitano de Quito, resolvió declarar de utilidad pública, autoriza dictar el acuerdo de ocupación urgente y ordena la expropiación de los inmuebles de propiedad de JUAN MANUEL ALVARO; entre otros, ubicados en las parroquias Nayón y Zámbiza de este cantón, requeridos por la EMAAP-Q, para la implantación de tanques de distribución contemplados dentro del proyecto Regional de Nayón, Zámbiza y Llano Chico, los valores de la expropiación cancelará la Empresa de Agua Potable por ser la beneficiaria.---------- PROHIBICION PERSONAL: con Fecha de Inscripcion: 4 de Octubre de 2019 a las 13:58 Nro. Inscripcion: 11400 Fecha de Repertorio: 3 de Octubre de 2019 a las 11:58 Nro. Repertorio: 2019082114 Nro. Tramite: 788930, se presentó el Oficio No. DMF-TE-DC-JPEC-2019-02836, de 13 de Septiembre del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez del JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante el cual y dentro del Juicio No. 2017-CAJ3-00594, que sigue esa judicatura, en contra de MANUEL ALVARO LOACHAMIN, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado.---------- PROHIBICION PERSONAL: con Fecha de Inscripcion: 23 de Diciembre de 2018 a las 12:01 Nro. Inscripcion: 12954 Fecha de Repertorio: 20 de Diciembre de 2018 a las 13:59 Nro. Repertorio: 2018103548 Nro. Tramite: 410835, se presentó el Oficio No. DMF-TE-DC-JPEC-2018-09194, de 15 de Noviembre del 2018, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, enviado por el señor Juez ESPECIAL DE COACTIVAS DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante el cual y dentro del Juicio COACTIVO No. 2015-CAJ1-02399, que sigue esa judicatura, en contra de MANUEL ALVARO LOACHAMIN, se dispone la PROHIBICIÓN DE ENAJENAR de los bienes del coactivado.---------- NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO.--------- Se aclara que se revisa gravámenes a nombre de LUIS ALFONSO TITUAÑA, con dos nombres y un solo apellido, así como de CARMEN HERMELIDNA CONDOR, con un solo apellido.------ Igualmente se aclara que, por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada, se revisó gravámenes a nombre de JOSE RAFAEL LINCANGO LINCANGO, y de NATIVIDAD ALDANA HIDALGO con un nombre.------ Se aclara que, por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada, se revisó gravámenes a nombre de JOSE RAFAEL LINCANGO LINCANGO, y de NATIVIDAD ALDANA HIDALGO con un nombre.---------- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-------

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC
Revisión: DPAC

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 619 -
Seiscientos diez y nueve

Predio 243704

10

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:48:19 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 803600
Número de Petición: 862562
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 15:59
Número de Certificado: 915823
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:48

Referencias:

1) 14/06/2000-PO-30761f-15083i-35133r

2) 04/07/1986-1-714f-612i-15674r

3) 07/1969-1-341f-777i-13483r

Tarjetas:;T00000084140;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

PARTE SOBRANTE, del Inmueble situado en la parroquia LLANO CHICO, de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

1) IVAN VINICIO OCAMPO GAVILANEZ, soltero, ofreciendo poder o ratificación por la señora Aidé Jacqueline Ocampo Gavilánez.-

2) MERY DEL ROSARIO BOLAÑOS RIVERA, casada, LUIS EDWIN RENE BOLAÑOS RIVERA, MARCO VINICIO BOLAÑOS RIVERA, casado, RODRIGO ALFONSO BOLAÑOS RIVERA, casado, ROSA MYRIAM BOLAÑOS RIVERA, casada, MIGUEL ANGEL BOLAÑOS RIVERA, casado.-

3) Cónyuges LUIS BOLAÑOS Y ROSA RIVERA.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) El SEIS PUNTO CIENTO VEINTE Y DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, mediante compra la señora GRACIELA DE LAS MERCEDES BOLAÑOS RIVERA; casada; por sus propios derechos; según escritura pública celebrada el CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, ante el Notario Décimo Sexto doctor, GONZALO ROMAN CHACON, inscrita el CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL.---------- 2) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES FINCADOS en el Cuarenta y dos coma ochenta y seis por ciento, mediante compra hecha a ROSA HERMINIA RIVERA VDA. DE BOLAÑOS, según escritura pública otorgada el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el notario doctor Remigio Aguilar, inscrita el CUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.---------- 3) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, adquirido en mayor extensión por compra a Serafina Parra, mediante escritura celebrada el veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante el notario doctor Alejandro Troya, inscrita el TREINTA DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE.------- POSESIONES EFECTIVAS: Bajo Rep. 9015 del registro de sentencias varias de fecha PRIMERO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO en la cual consta la sentencia de posesión efectiva de los bienes dejados por el señor LUIS ALFONSO BOLAÑOS ZARSOSA dictada por el Juez Séptimo provincial de Pichincha el diez y ocho de junio del mismo año en el cual en la parte pertinente se indica que se concede la posesión efectiva proindiviso a favor de ROSA ERMINIA RIVERA VIUDA DE BOLAÑOS, GRACIELA DE LAS MERCEDES, MIGUEL ANGEL, MERY DEL ROSARIO, LUIS EDWIN, RENE, MARCO VINICIO, RODRIGO ALFONSO Y ROSA MYRIAM BOLAÑOS RIVERA en calidad de cónyuge sobreviviente la primera e hijos los demás y todos herederos del mencionado causante.--------- Bajo Rep. 868, en el REGISTRO DE SENTENCIAS VARIAS, con fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Décimo Sexto (16) del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Pablo Arturo Vásquez Méndez, el veinte y nueve de Diciembre del año dos mil quince, (17-12-2015) cuya tercera copia certificada se adjunta en diez (10) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: GRACIELA DE LAS MERCEDES BOLAÑOS RIVERA en favor de sus hijos los comparecientes señores: GALO ADOLFO OCAMPO BOLAÑOS y DIANA CAROLINA OCAMPO BOLAÑOS; y, el señor: GALO MIÑO DUBERLI OCAMPO GAVILANEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.------ Y RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS: con Fecha de Inscripcion: 20 de Diciembre de 2018 a las 10:51 Nro. Inscripcion: 35178 Fecha de Repertorio: 29 de Octubre de 2018 a las 13:21 Nro. Repertorio: 2018087724 Nro. Tramite: 239030, se presentó una protocolización de una RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS No. 489-2017, emitida por el Director Metropolitano de Catastro del MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de fecha 22 de Noviembre del 2017, debidamente protocolizada ante la NOTARIA VIGESIMA NOVENA de QUITO, con fecha 5 de Diciembre del 2017, de la cual consta que El MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente representado por el Doctor FRANCISCO JOSÉ PACHANO ORDOÑEZ, en calidad de Director Metropolitano de Catastro.- RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 243704, clave catastral No. 1241102005, ubicado en la parroquia San Isidro del Inca (antes Llano Chico), del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad de la señora Rosa Herminia Rivera Chango y otros; en el cual existe un excedente de 822,90 m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 7.878,90m2.--

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas 5222, número 946, del Registro de Demandas, Tomo ciento treinta y tres, y con fecha DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y UNO minutos, se me presentó el auto de SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 0608-2002-ED, cuya copia xerox se adjunta en siete fojas, que sigue SANTANA CARVAJAL SEGUNDO LEONIDAS, en contra de RIVERA CHANGO ROSA HERMINIA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del PREDIO de la superficie de 1.834m2, ubicado en el sector de Amagasí, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE en la longitud de 32,29 m, con propiedad del señor Bolívar Burbano, POR EL SUR, en la longitud de 28,30m, con calle pública; POR EL ORIENTE en la

longitud de 42,32m, con la calle que conduce a Llano Chico; y, OCCIDENTE en la longitud de 55m, con propiedad del señor Marco Bolaños, ubicado en la Parroquia de LLANO CHICO.- "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: YO, SEGUNDO LEONIDAS SANTANA CARVAJAL, en el Juicio Ordinario No. 608-2002 (Lcdo. E. De la Cadena), que sigo en contra de la señora Rosa Herminia Rivera Chango, respetuosamente expongo y solicito: I.- Adjunto al presente el original de la carta de pago del impuesto predial, que se halla a nombre de la demandada, al igual que la ficha catastral del mismo predio que por error del Municipio de Quito, supuestamente en un recorrido que dicen han realizado se pone a nombre de una de sus hijas, cuyo predio es el mismo. Conforme a la misma certificación concedida por el señor Jefe de Avalúos y Catastros, "El catastro no da ni quita derechos", este a nombre de la demanda o de alguna otra persona catastrado el inmueble, mi acción va dirigida en contra de la mera propietaria señora Rosa Herminia Rivera Chango, conforme al certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad agregado al proceso. En estos términos dígnese dar por cumplido la disposición que se ha dignado impartir, encareciendo se califique mi demanda, por hallarse cumplidos todos los requisitos legales. Por el peticionario y como su defensor, F) Dr. Sergio Sotalín, matrícula 3807-Quito".- "SEÑOR JUEZ QUINTO DE LO CIVIL: YO, SEGUNDO LEONIDAS SANTANA CARVAJAL, en el Juicio Ordinario No. 608-2002 (Lcdo. E. De la Cadena), que sigo en contra de la señora Rosa Herminia Rivera Chango, respetuosamente expongo y solicito: Dentro del término legal solicito a usted se digne revocar su providencia de 14 de octubre del presente año, mediante la cual se abstiene a tramitar mi acción ordinaria de Prescripción, porque considera que no he cumplido con lo dispuesto en anterior providencia de 16 de septiembre de este mismo año; y, en su lugar, por hallarse cumplido con todas las disposiciones legales, se digne calificarlo de procedente y continuar con su trámite. Fundo mi pedido de revocatoria a en los siguientes razonamientos de estricto orden legal. Aunque su exigencia de presentar un certificado de avalúo catastral, no está contemplado en ninguna disposición legal, tengo presentado, la carta del impuesto predial correspondiente al predio materia de esta demanda, así como la certificación del avalúo catastral emitida por la Dirección de Avalúos y Catastros del Distrito Metropolitano de Quito, los mismos que sirve para determinar el valor de la tasa judicial que previamente debe consignarse: entonces yo he cumplido con dicho mandato fehacientemente y es más en mi demanda he determinado como cuantía indeterminada y por cuya cuantía he consignado la tasa.---------- A fojas tres mil cuatrocientos cincuenta y uno, número seiscientos cuarenta y cuatro, del Registro de Demandas, Tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRES, a las DIEZ horas, y CUARENTA Y CUATRO minutos, se me presentó el auto de UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 540-2003, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue ADRIANA DE LOS ANGELES SANGO CARVAJAL, en contra de ROSA HERMINIA RIVERA CHANGO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de un PREDIO de la superficie de 1.077,76 m2., ubicado en el sector de Amagasí, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, en la longitud de 27,78m, con propiedad del señor Bolívar Burbano; POR EL SUR, en la longitud de 28,52 m., con calle pública; POR EL ORIENTE en la longitud de 39,76 m, con predio de la señora Graciela Bolaños; y, OCCIDENTE, en la longitud de 37,02 m., con propiedad de la señora Rosa Bolaños, ubicado en la Parroquia de LLANO CHICO.---------- NO SE ENCUENTRA EMBARGADO, NI HIPOTECADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.--------- A petición de la parte interesada se revisa gravámenes como LUIS ALFONSO BOLAÑOS SARSOZA.---------- No se revisa a nombre de ROSA RIVERA, por cuanto se desconocen sus nombres y apellidos completos.---------- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.----------

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC
Revisión: DPAC

Documento firmado electrónicamente

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

-617-
Seiscientos diez y siete

Predio 564199

11

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA ORTEGA ESPIN
Date: 2019.10.22 15:43:55 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 803582
Número de Petición: 862542
Fecha de Petición: 21 de Octubre de 2019 a las 15:58
Número de Certificado: 915803
Fecha emisión: 22 de Octubre de 2019 a las 15:43

Referencias:

1) 22/03/2012-PO-18723f-7469i-20611r

2) 20/05/2010-PO-37545f-14973i-38477r

Ta as:;T00000366163;

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución Nº RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna na leza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD: LA NUDA PROPIEDAD del Lote número DOS, situado en la parroquia LLANO CHICO.

2.- PROPIETARIO(S):

1) GUALOTUÑA TITUAÑA EDGAR VICENTE casado.-

2) MARIA MERCEDES TITUAÑA MALES, casada.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) LA NUDA PROPIEDAD DEL CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES por donación realizada por la señorita TITUAÑA MALES MARIA DOLORES soltera, por sus propios derechos, y Debidamente Autorizada según consta del Acta Notarial celebrada ante el Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha

quince de enero del dos mil doce, según consta de la escritura otorgada el DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, ante el Notario SEXTO del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza; inscrita el VEINTE Y DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.---------- 2) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) de derechos y acciones, mediante donación realizada por la señorita MARIA DOLORES TITUAÑA MALES, Soltera por sus propios derechos, debidamente autorizada según acta de subsistencia de fecha 21 de abril del 2010 ante el Doctor Hèctor Vallejo, Notario Sexto del Cantón Quito, conforme al documento inserto en copia, según consta de la escritura pública otorgada el TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario SEXTO del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo Espinoza, inscrita el veinte de Mayo del dos mil diez ; Habiendo ésta el LOTE número DOS, situado en la parroquia LLANO CHICO, de este Cantón, por adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con Pedro Tituaña Males y otros, según escritura celebrada el cinco de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Rodrigo Salgado, inscrita el veinte y dos de Abril de mil novecientos noventa y siete; Y ACLARATORIA, en cuanto al estado civil de la compradora, según escritura otorgada el trece de Diciembre del dos mil siete, ante l Notario Doctor Luis Vargas, inscrita el veinte y siete de Diciembre del dos mil siete.------ Y RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS: con Fecha de Inscripcion: 5 de Noviembre de 2018 a las 15:37 Nro. Inscripcion: 30023 Fecha de Repertorio: 30 de Octubre de 2018 a las 16:23 Nro. Repertorio: 2018088290 Nro. Tramite: 75713, se presentó la CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD No.1917, de fecha 2017-11-21, emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del Lote número DOS, situado en la parroquia LLANO CHICO, de este cantón, Quedando por lo tanto con la SUPERFICIE REAL de: MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (1281,91 m2).-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

USUFRUCTO.- La señorita MARIA DOLORES TITUAÑA MALES, se RESERVA el DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO, sobre los derechos y acciones que dona.------- No está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar.---------- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.---------

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: DPAC
Revisión: DPAC

- 616 -
Seiscientos diez y seis

DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- 615 -
Seiscientos quince

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1702488741
Nombre o razón social:	RIVERA CHANGO ROSA HERMINIA Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	243704
Geo clave:	170104290104009000
Clave catastral anterior:	12411 02 005 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	192.63 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**192.63 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	7879.90 m2
Área gráfica:	7879.90 m2
Frente total:	216.32 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 787.99 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

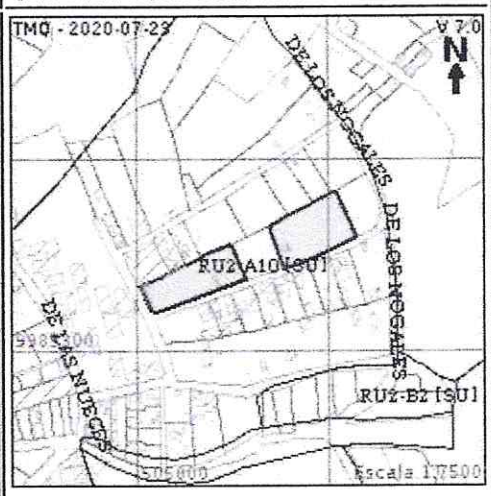

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE SIN NOMBRE	0	5 m replanteo vial	
IRM	CALLE S-N	0	5 m replanteo vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN
Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS
Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS
Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.
RETIRO FRONTAL 5M A TODAS LAS VIAS.
SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.

- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

-614-
Seiscientos catorce

2

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1700510850
Nombre o razón social:	LINCANGO LINCANGO JOSE RAFAEL Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	243707
Geo clave:	170104290113010111
Clave catastral anterior:	12411 03 003 001 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	859.93 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**859.93 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	12319.00 m2
Área gráfica:	12056.12 m2
Frente total:	336.13 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 1231.90 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

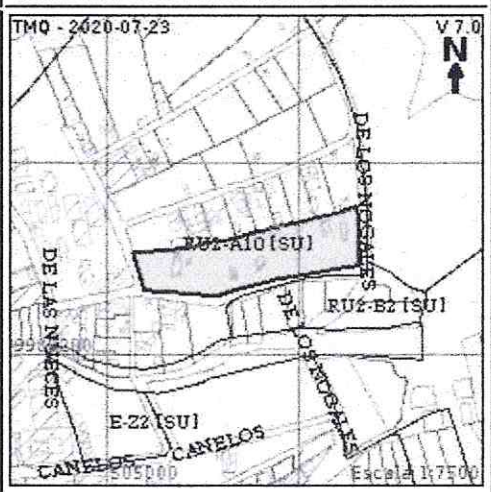

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE SIN NOMBRE	0	5 m replanteo vial	
IRM	CALLE SIN.NOMBRE	0	5 m replanteo vial	
SIREC-Q	DE LOS NOGALES	0	5 m replanteo vial	E19D

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS

Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES

SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO

Previo a iniciar cualquier proceso de edificación o habilitación del suelo, procederá con la regularización de excedentes o diferencias de áreas del lote en la Administración Zonal respectiva, conforme lo establece el CÓDIGO MUNICIPAL, TITULO II.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.

- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

-613-
Seis cientos trece

3

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

QUITO grande otra vez

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1703257194
Nombre o razón social:	PILLAJO MONTENEGRO JOSE MIGUEL Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	243709
Geo clave:	170104290133010000
Clave catastral anterior:	12311 04 004 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**0.00 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	2214.97 m2
Área gráfica:	2214.97 m2
Frente total:	48.00 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 221.50 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

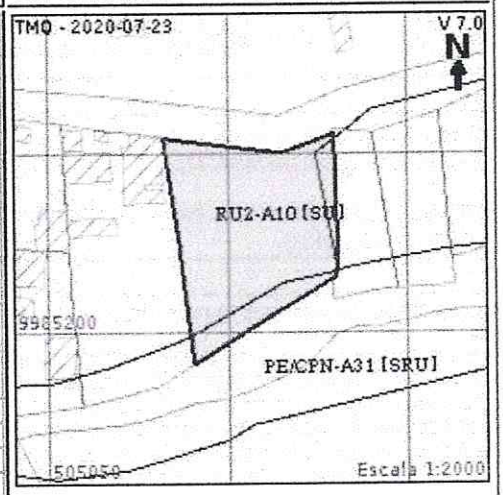

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	CALLE S/N	0	5 m replanteo vial	2763

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN
Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS
Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS
Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

ZONIFICACIÓN
Zona: A31 (PQ)
Lote mínimo: 0 m2
Frente mínimo: 0 m
COS total: 0 %
COS en planta baja: 0 %

PISOS
Altura: 0 m
Número de pisos: 0

RETIROS
Frontal: 0 m
Lateral: 0 m
Posterior: 0 m
Entre bloques: 0 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural
Uso de suelo: (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural
Factibilidad de servicios básicos: NO

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
PROTECCIÓN DE ACCIDENTE GEOGRÁFICO	RETIRO			El retiro de protección de accidente geográfico visualizado en este documento es únicamente referencial. El retiro de protección de accidente geográfico definitivo se establecerá de acuerdo con los artículos 116 117 y 118 de la ordenanza No. 172 que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el DMQ, en base a los parámetros establecidos en el informe de definición del borde superior de accidente geográfico emitida por la DMC.
QUEBRADA RELLENA	QUEBRADA RELLENA			El lote se encuentra en zona de quebrada rellena. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC y adjuntará un informe de estudio de suelos emitido por una entidad competente.
AMAGASI 3 [Retiro:3.00m del eje]	ESPECIAL		3.00	Las franjas de protección definitivas deben establecerse según los detalles que consta en el proyecto respectivo de agua potable y alcantarillado aprobado por la EPMAPS.

OBSERVACIONES

EL RETIRO AL COLECTOR LO DETERMINARA LA EPMAPS.

EL RETIRO A LA QUEBRADA SE SUJETARA AL ART. 117 DE LA ORDENANZA 0172 DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO.

SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO

PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

-612-
Seiscientos doce

4

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1713278123
Nombre o razón social:	GUALOTUÑA TITUAÑA EDGAR VICENTE Y OTRA
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	564199
Geo clave:	170104290113008000
Clave catastral anterior:	12411 03 021 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	558.81 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**558.81 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	1281.91 m2
Área gráfica:	1281.91 m2
Frente total:	22.83 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 128.19 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE S/N	0	5 m replanteo vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS

Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración

zonal correspondiente.

- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

- 611 -
Seiscientos once

5

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1707376487
Nombre o razón social:	TITUAÑA LINCANGO SEGUNDO SALOMON
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	564202
Geo clave:	170104290113005000
Clave catastral anterior:	12411 03 024 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	339.04 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**339.04 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	1021.60 m2
Área gráfica:	1021.60 m2
Frente total:	21.01 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 102.16 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

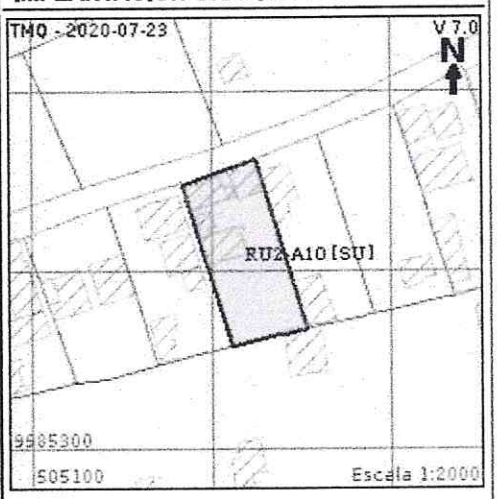

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE S-N	0	5 m replanteo vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS

Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.
SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.

- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

-610-
Seiscientos. diez

6

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1703372688
Nombre o razón social:	AYALA TITUANA JOSE PAULINO Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	564206
Geo clave:	170104290113002000
Clave catastral anterior:	12411 03 027 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	887.33 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**887.33 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	1003.45 m2
Área gráfica:	1003.45 m2
Frente total:	24.34 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 100.34 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE S-N	0	5 m replanteo vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS

Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.
SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.

- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

Seiscientos nueve

7

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1705657755
Nombre o razón social:	VELA MONTENEGRO MANUEL ALFREDO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	1351659
Geo clave:	170104290296003000
Clave catastral anterior:	12411 04 009 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	371.39 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**371.39 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	610.34 m2
Área gráfica:	610.34 m2
Frente total:	51.86 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 61.03 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

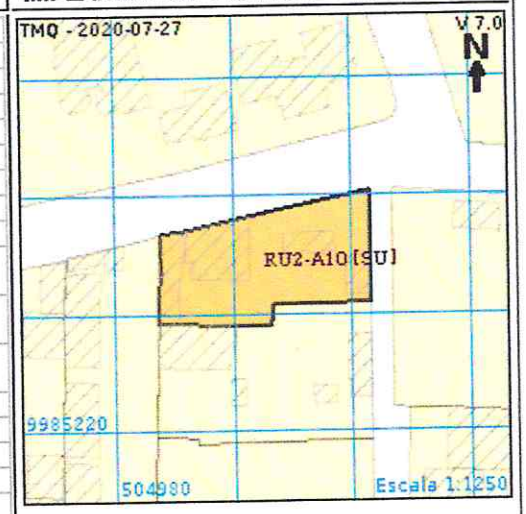

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	PASAJE S/N	0	5 m replanteo vial	
IRM	CALLE SIN NOMBRE	0	5 m replanteo vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A10 (A604-50)

Lote mínimo: 600 m2

Frente mínimo: 15 m

COS total: 200 %

COS en planta baja: 50 %

PISOS

Altura: 16 m

Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 5 m

Lateral: 3 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.

SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

-608-
Seiscientos ocho

8

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1709560856
Nombre o razón social:	VELA MONTENEGRO JUAN MANUEL
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	1351660
Geo clave:	170104290296004000
Clave catastral anterior:	12411 04 012 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	158.79 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**158.79 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	780.49 m2
Área gráfica:	780.49 m2
Frente total:	18.89 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 78.05 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

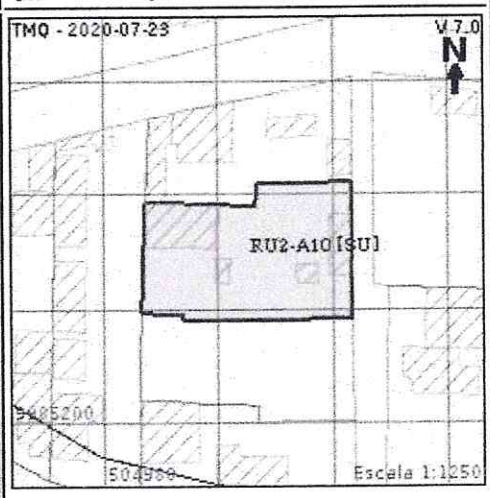

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE S-N	0	5 m replanteo vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS

Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO
PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.

- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

-607-
Seiscientos siete

9

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1709561854
Nombre o razón social:	VELA MONTENEGRO SEGUNDO MARCELO Y OTRO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	1351661
Geo clave:	170104290296005000
Clave catastral anterior:	12411 04 013 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**0.00 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	598.64 m2
Área gráfica:	598.64 m2
Frente total:	22.70 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 59.86 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

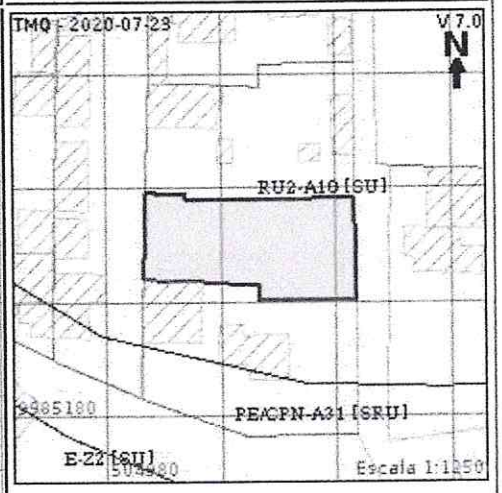

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE S/N	0	5 m replanteo vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS

Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS

Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

OBSERVACIONES

PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.
SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración

zonal correspondiente.

- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

-606-
Seiscientos seis

10

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1721349130
Nombre o razón social:	VELA MONTENEGRO JAIME ALEJANDRO Y OTRO
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	1351662
Geo clave:	170104290296006000
Clave catastral anterior:	12411 04 014 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	294.77 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**294.77 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	889.40 m2
Área gráfica:	889.40 m2
Frente total:	25.03 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 88.94 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

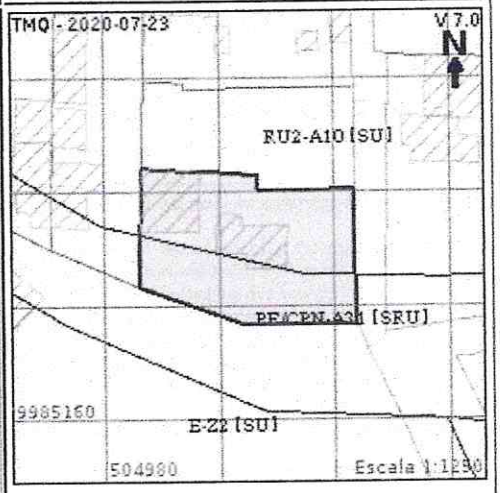

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	CALLE S-N	0	5 m replanteo vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN
Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS
Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS
Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

ZONIFICACIÓN
Zona: A31 (PQ)
Lote mínimo: 0 m2
Frente mínimo: 0 m
COS total: 0 %
COS en planta baja: 0 %

PISOS
Altura: 0 m
Número de pisos: 0

RETIROS
Frontal: 0 m
Lateral: 0 m
Posterior: 0 m
Entre bloques: 0 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural
Uso de suelo: (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural
Factibilidad de servicios básicos: NO

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
AMAGASI 3 [Retiro:3.00m del eje]	ESPECIAL		3.00	Las franjas de protección definitivas deben establecerse según los detalles que consta en el proyecto respectivo de agua potable y alcantarillado aprobado por la EPMAPS.
QUEBRADA RELLENA	QUEBRADA RELLENA			El lote se encuentra en zona de quebrada rellena. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC y adjuntará un informe de estudio de suelos emitido por una entidad competente.

OBSERVACIONES

SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.

EL RETIRO AL COLECTOR LO DETERMINARA LA EPMAPS.

EL RETIRO A LA QUEBRADA SE SUJETARA AL ART. 117 DE LA ORDENANZA 0172 DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

-605-
Seiscientos cinco.

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

IRM - CONSULTA

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1703257194
Nombre o razón social:	PILLAJO MONTENEGRO JOSE MIGUEL Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	3618435
Geo clave:	170104290030030000
Clave catastral anterior:	12411 04 016 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	316.32 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	**316.32 m2**
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	1016.51 m2
Área gráfica:	1016.51 m2
Frente total:	12.50 m
Máximo ETAM permitido:	10.00 % = 101.65 m2 [SU]
Zona Metropolitana:	NORTE
Parroquia:	SAN ISIDRO DEL INCA
Barrio/Sector:	S.MIGUEL AMAGASI
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)
Aplica a incremento de pisos:	ZUAE ZONA URBANISTICA DE ASIGNACION ESPECIAL

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

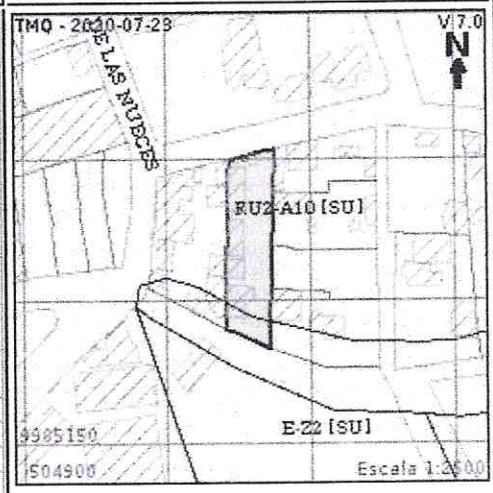

VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	SIN NOMBRE	0	5 m replanteo vial	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN
Zona: A10 (A604-50)
Lote mínimo: 600 m2
Frente mínimo: 15 m
COS total: 200 %
COS en planta baja: 50 %

PISOS
Altura: 16 m
Número de pisos: 4

RETIROS
Frontal: 5 m
Lateral: 3 m
Posterior: 3 m
Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano
Factibilidad de servicios básicos: SI

ZONIFICACIÓN
Zona: A31 (PQ)
Lote mínimo: 0 m2
Frente mínimo: 0 m
COS total: 0 %
COS en planta baja: 0 %

PISOS
Altura: 0 m
Número de pisos: 0

RETIROS
Frontal: 0 m
Lateral: 0 m
Posterior: 0 m
Entre bloques: 0 m

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada
Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural
Uso de suelo: (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural
Factibilidad de servicios básicos: NO

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
QUEBRADA RELLENA	QUEBRADA RELLENA			El lote se encuentra en zona de quebrada rellena. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC y adjuntará un informe de estudio de suelos emitido por una entidad competente.
AMAGASI 3 [Retiro:3.00m del eje]	ESPECIAL		3.00	Las franjas de protección definitivas deben establecerse según los detalles que consta en el proyecto respectivo de agua potable y alcantarillado aprobado por la EPMAPS.

OBSERVACIONES

EL RETIRO A LA QUEBRADA SE SUJETARA AL ART. 117 DE LA ORDENANZA 0172 DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO.

EL RETIRO AL COLECTOR LO DETERMINARA LA EPMAPS.

PREDIO EN DERECHOS Y ACCIONES.

SOLICITARA INFORME DE REPLANTEO VIAL PARA DETERMINAR SI EL LOTE SE ENCUENTRA AFECTADO

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.